

tasa de lo que los ministros curas deben percibir y los feligreses dar, mandamos, en virtud de santa obediencia, pena de excomunion mayor *late sententiæ ipso facto incurrenda*, que se guarde en todo nuestro obispado, el arancel infrascrito.

Las seis fiestas sinodales, han sido siempre y sean en todo nuestro obispado los dias siguientes: Primer dia de Pascua de Navidad, de Resurreccion, de Espiritu Santo, el dia del patron titular del pueblo, el dia de Corpus y el dia de Todos Santos.

Y mandamos que dichos dias no pidan los ministros curas, ni contribuyan los indios, mas que un real cada persona de la feligresía, desde edad de diez y ocho años hasta los sesenta.

Por un bautismo solo pueden llevar dos reales, ó un real y una candela.

Por un casamiento, trece reales de arras, cuatro por la informacion y demas diligencias matrimoniales, y cuatro reales por la limosna de la misa, la cual ha de aplicar el cura por la intencion de los casados.

Por un entierro, asistiendo el cura con capa, cuatro reales, y si no asistiere no puede llevar el cura cosa algun, como ni tampoco lleve el cura derecho alguno por la sepultura, ni por los dobles de las campanas.

Por una misa cantada con vigilia, veinte reales, y si fuere sin vigilia, diez y seis, y en esta porcion se entienda que está incluido el derecho parroquial de entierro.

Y atendiendo al trabajo de administrar las feligresías de este obispado por la distancia y aspereza de los caminos, permitimos que los ministros curas puedan recibir la racion de cosas comestibles que acostumbran dar los indios los viérnes, sábados, vigiliass, domingos y cuaresma.

Item. Mandamos á todos los curas y los que lo fuesen interinamente, que por la cóngrua que aquí se les señala en las obvenciones, y por la racion de comestibles que se les permite recibir, apliquen las misas de todos los domingos por sus feligreses, y de todos los dias de fiesta que lo son para los indios, y de todos los seis dias de fiesta sinodal que aquí se señala; y no aplicando las misas que se mandan aplicar por los feligreses, mandamos, no puedan recibir las limosnas señaladas.

Item. Mandamos, que ningun cura, ni vicario, pueda servirse de persona alguna de su feligresía sin que le pague su trabajo,

Item. Mandamos, á todos los curas, vicarios, y á cualquiera sacerdote que existiere en pueblo de indios, que no los compelan, ni persuadan á ofrecer mas limosna para sus curas, ni para sacerdote alguno, que la que está señalada en este nuestro arancel. Fecho en Antequera, en diez y siete de Julio de mil setecientos y tres años.—*Fray Angel*, obispo de Antequera.

Por mandado de su señoría el obispo mi señor.—*José Diaz*, secretario.

Es copia de su original que certifico. Secretaría epis-

copal de Oajaca, Junio 26 de 1856.—*José Mariano Domínguez*, secretario.

### YUCATAN.

#### ARANCEL GENERAL QUE RIGE PARA EL COBRO DE DERECHOS PARROQUIALES EN LOS CU- RATOS DE ESTE OBISPADO.

Arancel mandado observar por decreto del Illmo. y reverendísimo señor doctor y maestro D. Fray Ignacio de Padilla, en 14 de Febrero de 1756.

#### BAUTISMOS.

Por un bautismo de niño español, mestizo, chino, mulato ó negro, se darán al cura de limosna ó una vela de á cuatro reales y cuatro reales en plata, ú ocho reales sin vela: y de éstos dará el cura al sacristan que le asiste un real, y otro aplicará á la fábrica, haciéndose cargo de él en libro separado, que desde ahora debe tener para dar cuenta en las visitas que hicieren los preladados.

#### AMONESTACIONES.

Por las amonestaciones, que se le pidieren al cura para celebrar matrimonio en otro curato se le darán doce reales, á cuatro por cada una, sean de la calidad que

fueren los contrayentes, menos si son indios de quienes no se habla en este arancel, y en dichos doce reales está incluida la certificacion, que precisamente deberá dar de haberse hecho las amonestaciones y de haber resultado ó no impedimento alguno, y estas amonestaciones las deberá hacer el mismo cura, ó su teniente, y no fiarlas á los maestros de capilla. Por cada vez que el cura ó su teniente leyere en el púlpito alguna carta de censura que despachare el ordinario, á pedimento de parte, para descubrir algunas cosas, ó bienes ocultos ó perdidos, se le dará al cura ocho reales.

#### CASAMIENTO DE ESPAÑOLES Y MESTIZOS.

Supuesta la informacion que se deberá recibir, segun y como se previene en el despacho-librado en treinta de Octubre del año pasado de setecientos cincuenta y cinco, y que por el trabajo de hacerla se asignaron cuatro pesos, siendo español ó mestizos los contrayentes. Por las amonestaciones y casamientos de español ó mestizo se darán al cura seis pesos y seis reales, que junto con los cuatro pesos que van dichos se han de dar por la informacion, son diez pesos seis reales el líquido importe del casamiento en que está incluida la limosna de la misa, que precisamente debe aplicar por los contrayentes, y de dichos seis pesos seis reales deberá aplicar el cura los seis reales á la fábrica y dos al sacristan mayor que le asiste; pero si el matrimonio fuere de primeras

nupcias, fuera los dichos seis pesos seis reales se le darán al cura trece monedas, cuando menos de valor de un real cada una, y las cuatro velas que hubieren servido para las velaciones; y si alguna vez con licencia espresa del ordinario se celebrare el matrimonio en las casas de los contrayentes, se darán al cura cuatro pesos y dos reales, y el cura dará los dos reales al sacristan que le asiste.

#### CASAMIENTOS DE MULATOS, CHINOS Y NEGROS.

Supuesta, como va dicho, la informacion en la conformidad que se requiere en el despacho que se cita en el párrafo antecedente, y que por el trabajo de recibirla ha de llevar tres pesos, siendo los contrayentes mulatos, chinos ó negros; por un casamiento de los susodichos se darán al cura cinco pesos y seis reales, que con los tres que debe llevar por la informacion, hace todo ocho pesos y seis reales, en que están incluidas las amonestaciones y la misa que debe aplicar por los contrayentes, y de dicha cantidad aplicará el cura á la fábrica cuatro reales, y dará dos al sacristan que le asistiere; y si el matrimonio fuere de primeras nupcias, se observará lo mismo que en la partida antecedente.

#### ENTIERRO DE ESPAÑOL Ó MESTIZO ADULTO.

Primeramente, su señoría Illma. mandaba y mandó que todos los pobres españoles, mestizos, chinos, mula-

tos ó negros, sean enterrados de limosna, y á su entierro vaya el cura con sobrepelliz y estola, y el sacristan lleve la cruz baja; y por pobres para este efecto se entiendan á los que nada dejan de bienes, ó son tan pocos los que les quedan para enterrarse á sus propias espensas como previno el ritual romano, *tu de exequis vel sic pauperes vero*, y á éstos se les ha de dar sepultura dentro de la iglesia, y no teniendo luces las costeará el cura, cuando menos cuatro candelas, en conformidad del citado título, y porque no es justo ni conforme á la cristiana piedad, que los difuntos por pobres queden sin sufragio, su señoría Illma. les recordaba y recordó, á los curas la obligacion que les asiste de hacer algunos sufragios por las almas de los que como tales se enterraren, segun va espresado, para que cada uno les mande cantar ó decir las misas con que les dictare la piedad con que debe mirar á las ovejas que fueron de su rebaño, sobre que se les encargaba la conciencia y descargaba la suya, en cumplimiento de su pastoral ministerio. El cura deberá arreglarse á la calidad de entierro que pidieren las partes, y no precisarlas á mas.

Por un entierro con dobles mayores, como son todos los de los pueblos de indios, cruz alta, ciriales, capa, vigilia y misa cantada sin vestuarios, se le darán al cura catorce pesos, y si fuere con vestuarios quince, y si fuere rezada se le darán trece, y de los doce pesos que quedan líquidos, sacada la limosna de la misa, dará el cura al sacristan mayor dos reales, á cada uno de los

sacristanes que llevare la cruz y los ciriales un real, otro al que llevare el acetre y el aspersorio, otro al que llevare el incensario, y otro al que llevare el manual; dará tambien el cura al maestro de capilla tres reales, y cinco reales para que reparta entre sus cantores; y de los diez pesos que quedan líquidos, aplicará el cura á la fábrica de su iglesia cuatro pesos.

En la regulacion antecedente no se incluye el derecho ó limosna de sepultura, y así deberán las partes dar al cura por dicha sepultura un peso; mas abriéndose en el espacio que hay desde la puerta del Perdon hasta las puertas de los costados ó lados, y en las iglesias donde no las hubiere hasta el púlpito, y si la sepultura se hiciere de ese término hasta donde empieza el presbiterio, dará dos pesos, y si desde aquí hasta las gradas ó escaleras del altar mayor, se le darán diez pesos, y deducidos para el sacristan dos reales, que la abriere y cerrare, lo demas se aplicará á la fábrica de la iglesia.

#### ENTIERRO DE ESPAÑOL Ó MESTIZO PARVULO.

Por un entierro de párvulo, que no pase de siete años, español ó mestizo, con toda la solemnidad arriba expresada, se le darán al cura seis pesos, de los cuales, deducidos los quince reales de cantores y sacristanes en la forma de arriba, de los cuatro pesos un real que quedan, aplicará el cura á la fábrica un peso, tambien aplicará á la fábrica lo que dieren las partes por la se-

pultura, segun la regulacion antecedente, deducidos los dos reales al sacristan que la abriere y cerrare.

#### ENTIERROS DE MULATOS, CHINOS, Ó NEGROS ADULTOS.

Por un entierro con dobles mayores, cruz alta, ciriales, capa, &c., de mulato, chino ó negro, que pase de siete años, se le darán al cura siendo con misa cantada y vestuarios, diez pesos; y sin vestuario, nueve pesos; y si la misa fuere rezada, ocho pesos cuatro reales, y de los ocho pesos y cuatro reales que quedan líquidos deducido lo de la misa, paga de los quince reales que quedan ya asignados arriba para cantores, sacristan mayor y menores, y de los seis pesos y cinco reales que quedan, aplicará el cura á la fábrica un peso y cuatro reales, y tambien aplicará á la fábrica de sepultura segun la regulacion antecedente, lo que quedare deducidos los dos reales para el sacristan, que la abriese y cerrase.

#### ENTIERRO DE MULATO, CHINO Ó NEGRO PARVULO.

Por un entierro de mulato, chino ó negro, que no pase de siete años, se darán al cura cinco pesos, de los cuales deducidos los quince reales de cantores y sacristanes, &c., de los tres pesos un real que quedan, aplicará el cura á la fábrica seis reales, y tambien aplicará á la fábrica lo que se diere por la sepultura segun la regulacion de arriba, deducidos los dos reales del que la abriere y cerrare.

## ENTIERROS DE CRUZ BAJA.\*

Por un entierro con doble menor, cruz baja y un sacerdote con sobrepelliz y estola, dos cantores y un sacristan para el acetre y manual, sea el difunto de la calidad que fuere y sea adulto ó párvulo, se le darán al cura tres pesos, de los cuales deducidos dos reales para los cantores, uno para el de la cruz y otro para el del acetre y manual, y de los veinte reales restantes aplicará el cura á la fábrica cuatro reales, y otros cuatro que darán las partes por la sepultura de entierro de esta calidad, aplicará los dos reales á dicha fábrica, y dará los otros dos al sacristan que la abriere y cerrare.

## ACOMPAÑADOS.

Si las partes pidieren acompañados para sola la procesion del entierro, desde la casa del difunto hasta la iglesia, darán al cura por cada uno, sea clérigo, que deberá ir con sobrepelliz, ó religioso cuatro reales, pero si lo pidieren no solo para la procesion hasta la iglesia, sino tambien para la vigilia, se darán al cura ocho reales por cada uno.

## RESPONSOS.

Si para cualquier entierro de los sobredichos adultos, pidieren las partes responsos cantados desde la puerta de la calle de la casa del difunto, porque el que se canta

dentro de la casa está contenido en el todo del entierro hasta la puerta de la iglesia, se dará al cura por cada uno cuatro reales, y de éstos dará el cura uno al maestro de capilla y cantores.

## CERTIFICACIONES.

Por una certificacion que diere el cura, de bautismo, confirmacion, entierro ó casamiento de feligrés suyo, español, mestizo, mulato, chino ó negro, se le dará ocho reales y cuidará mucho de anotar al márgen del libro al que tocara la certificacion que diere, como está prevenido en el auto de visita, para obviar los males que se siguen de no practicar esta diligencia tan corta y fácil.

En varios curatos de seculares y regulares se hallan fundadas algunas hermandades y cofradías con los renombres ó títulos de misericordia, de caridad y otros, entre los cuáles y los curas hubo pacto ó convenio que debe ser aprobado por el ordinario para que el cura sea obligado á enterrar en ésta ó en aquella forma de solemnidad, con una ó mas misas á cada hermano ó cofrade que muriese, por ocho pesos en algunos curatos, por diez pesos en otros, por quince; pero teniendo por cierto que hasta ahora no se ha aplicado real alguno de éstos á la fábrica de la iglesia, como debe aplicarse; su señoría ilustrísima, ordena y manda, que en los curatos, sean seculares ó regulares, en que estuviere dicho convenio por ocho ó diez pesos, si deducida la limosna de misa ó misas y la paga de cantores y sacristanes, que-

daren líquidos cinco pesos seis reales, mas ó menos, aplique el cura á dicha fábrica un peso; y en los curatos en que estuviere el convénio por quince pesos, si deducida misa ó misas y paga de dichos cantores y sacristanes, quedaren líquidos diez ú once pesos, real mas ó menos, aplicará el cura á la fábrica dos pesos. Y deseando que este arancel sea puntualmente observado por todos los curas seculares y regulares de los pueblos de ésta y la otra provincia de la sierra, de la costa, camino real de Campeche y los que comprende aquella visita, su señoría ilustrísima mandaba y mandó se libren despachos con insercion de esta providencia, y que los curas lo publiquen, y asentándole en el libro de mandatos, pongan una copia firmada de su puño, no en la sacristía ni en el presbiterio, sino en el cuerpo de la iglesia, y asimismo para que ningun feligrés se escuse de pagar los derechos que van asignados y ninguno alegue ignorancia de ellos. Y por éste, su señoría ilustrísima así lo proveyó, mandó y firmó, de que doy fé.—*Fr. Ignacio*, arzobispo, obispo de Yucatan.—Ante mí, *D. Rafael Gorospe*, secretario.

Es copia. Mérida, Julio 17 de 1856.—*Lic. Pedro M. Guerra*, pro-secretario.

## ARANCEL

QUE RIGE PARA EL COBRO DE DERECHOS PARROQUIALES  
EN LA SANTA IGLESIA CATEDRAL.

## BAUTISMOS.

Por uno de vecino, ocho reales..... 1 0 0

## SU DISTRIBUCION.

Dos reales al señor cura primero.....	0 2 0
Dos idem al segundo.....	0 2 0
Tres reales al señor sacristan mayor.....	0 3 0
A los padres sacristanes un real.....	0 1 0
	<hr/>
	1 0 0

## CASAMIENTOS.

Por uno de vecino, diez pesos seis reales.. 10 6 0

## DISTRIBUCION.

Al señor cura primero cuatro pesos tres granos.....	4 0 3
Al segundo idem la misma suma.....	4 0 3
Al señor sacristan mayor, dos pesos cinco reales seis granos.....	2 5 6
	<hr/>
	10 6 0

Cuando es en casa particular ademas de los diez pesos seis reales, tiene de derecho cinco pesos..... 5 0 0

## DISTRIBUCION.

Al señor cura primero un peso siete reales. 1 7 0  
Al segundo idem la misma suma..... 1 7 0  
Al señor sacristan mayor diez reales..... 1 2 0

---

5 0 0

Por uno de vecino indio cinco pesos tres reales..... 5 3 0

## DISTRIBUCION.

Al señor cura primero dos pesos un grano.. 2 0 1  
Al segundo idem la misma suma..... 2 0 1  
Al sacristan mayor, un peso dos reales diez granos..... 1 2 10

---

5 3 0

Por la toma de dichos en casa particular, tres pesos..... 3 0 0

## DISTRIBUCION.

Al señor cura primero nueve reales..... 1 1 0  
Al segundo idem la misma suma..... 1 1 0  
Al señor sacristan mayor, seis reales..... 0 6 0

---

3 0 0

Por un pié de altar ocho reales..... 1 0 0

## DISTRIBUCION.

Al señor cura primero tres reales..... 0 3 0  
Al segundo idem la misma suma..... 0 3 0  
Al señor sacristan mayor dos reales..... 0 2 0

---

1 0 0

Por un pié de altar de misa de requiem, tres pesos..... 3 0 0

## DISTRIBUCION.

Al señor cura primero nueve reales..... 1 1 0  
Al segundo idem la misma suma..... 1 1 0  
Al sacristan mayor seis reales..... 0 6 0

---

3 0 0

Por una certificacion, ya sea de bautismo, casamiento ó muerte, dos pesos..... 2 0 0

## DISTRIBUCION.

Al señor cura primero ocho reales..... 1 0 0  
Al segundo idem la misma suma..... 1 0 0

---

2 0 0

Por una certificacion de proclamas para casamiento de vecino, doce reales..... 1 4 0

## DISTRIBUCION.

Al señor cura primero seis reales.....	0	6	0
Al segundo idem la misma suma.....	0	6	0
	<hr/>		
	1	4	0
Por una certificacion de proclamas para ór- denes, tres pesos.....	3	0	0

## DISTRIBUCION.

Al señor cura primero doce reales.....	1	4	0
Al segundo idem la misma suma.....	1	4	0
	<hr/>		
	3	0	0

## ENTIERROS.

Por uno de adulto de cruz alta y ciriales, do- ble de peso sin vigilia, quince pesos....	15	0	0
---	----	---	---

## DISTRIBUCION.

A los señores curas seis pesos.....	6	0	0
A la iglesia, esto es, al fondo de fábrica, tres pesos siete reales.....	3	7	0
Al señor sacristan mayor, dos pesos seis reales.....	2	6	0
A los cantores diez reales.....	1	2	0
Al sacristan menor nueve reales.....	1	1	0
	<hr/>		
	15	0	0

Por uno de adulto de cruz baja, doble de peso sin vigilia, diez pesos.....	10	0	0
---	----	---	---

## DISTRIBUCION.

A los señores curas, cuatro pesos cuatro reales.....	4	4	0
A la iglesia, esto es, al fondo de fábrica dos pesos dos y medio reales.....	2	2	6
Al sacristan mayor, un peso siete y medio reales.....	1	7	6
Al cantor, seis reales.....	0	6	0
Al sacristan menor, cuatro reales.....	0	4	0
	<hr/>		
	10	0	0

Por un adulto con cruz alta y ciriales, con vigilia, veintiseis pesos.....	26	0	0
---	----	---	---

## DISTRIBUCION.

A los señores curas, diez pesos un real...	10	1	0
A la iglesia, esto es, al fondo de fábrica, cinco pesos seis reales.....	5	6	0
Al señor sacristan mayor, cuatro pesos cua- tro reales.....	4	4	0
Misa, ocho reales.....	1	0	0
A tres cantores, diez y ocho reales.....	2	2	0
Al sacristan mayor, once reales.....	1	3	0
Bajon, ocho reales.....	1	0	0
	<hr/>		
	26	0	0



Por uno de adulto, de cruz baja, doble de peso sin vigilia, trece pesos..... 13 0 0

## DISTRIBUCION.

A los señores curas, seis pesos.....	6	0	0
A la iglesia, esto es, al fondo de fábrica, tres pesos:.....	3	0	0
Al señor sacristan mayor, dos pesos cuatro reales .....	2	4	0
A un cantor, ocho reales.....	1	0	0
Al sacristan menor, cuatro reales.....	0	4	0
	<hr/>		
	13	0	0

Por uno de adulto de cruz alta, doble de cuatro pesos, con vigilia, veinte pesos... 20 0 0

## DISTRIBUCION.

A los señores curas, ocho pesos.....	8	0	0
A la iglesia, esto es, al fondo de fábrica, cuatro pesos cuatro reales.....	4	4	0
Al señor sacristan mayor, tres pesos cinco reales .....	3	5	0
A dos cantores, doce reales.....	1	4	0
Misa, ocho reales.....	1	0	0
Al sacristan menor, once reales.....	1	3	0
	<hr/>		
	20	0	0

Por uno de archicofradía, con vigilia y doble de seis pesos, cruz de plata, veintiocho pesos..... 28 0 0

## DISTRIBUCION.

A los señores curas, diez pesos cuatro reales .....	10	4	0
A la iglesia, esto es, al fondo de fábrica, seis pesos dos reales.....	6	2	0
Al señor sacristan mayor, cinco pesos dos reales.....	5	2	0
Misa, ocho reales .....	1	0	0
A tres cantores, diez y ocho reales.....	2	2	0
Bajon, un peso.....	1	0	0
Al sacristan menor, diez reales.....	1	2	0
A dos acólitos, cuatro reales.....	0	4	0
	<hr/>		
	28	0	0

NOTA.—Los indígenas pagan sus derechos parroquiales, con arreglo al arancel general de su clase.

Es copia. Mérida, Julio 18 de 1856.—*Lic. Pedro M. Guerra*, pro-secretario.